empresa férrea regional

ACUERDO No. 06 DE 2023

"Por el cual se conceden autorizaciones especiales al Gerente General"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.,

En ejercicio de sus facultades reglamentarias y, en especial, de las que le confieren el literal *s)* del artículo 38 de los estatutos de la Sociedad, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Escritura Pública No. 1280 de 2010 se constituyó la Empresa Férrea Regional S.A.S., sociedad por acciones simplificada, constituida entre entidades públicas o territoriales, de carácter comercial con aportes públicos y con domicilio en Bogotá D.C. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, su régimen jurídico es el establecido en la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes vigentes o las que la sustituyan o modifiquen sus órganos de dirección y administración son la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Gerencia General;

Que conforme el Artículo 4° de los Estatutos, es función de la Entidad, ejercer las siguientes –entre otras:

> *"a) Ser el Ente Gestor de la construcción del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la extensión de la troncal NQS del SITM en el Municipio de Soacha, Fases II y III, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.* (…)
>
> *d) Contratar estudios, diseños, mejoramiento, rehabilitación, construcción y demás insumos o modalidades contractuales para la puesta en marcha o adecuación de la infraestructura requerida el cumplimiento del objeto de la Empresa, de acuerdo con las directrices impartidas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y consignadas en los contratos o convenios celebrados para tal fin.* (…)
>
> *i) Celebrar contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución y desarrollo de su objeto incluyendo contratos de concesión, arrendamiento, fiducia, obra pública, empréstito, convenios y contratos interadministrativos entre otros".*

Que conforme lo normado por el artículo 38 literal *s)* de los Estatutos Sociales de la Empresa, se dispone el que será función de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes:

> *"s) Autorizar al representante legal para suscribir contratos o adquirir obligaciones superiores a 3.418 SMMLV".*

Que conforme lo normado por el artículo 42 literal g) de los Estatutos de la Empresa, se dispone el que será función del Gerente General, entre otras, las siguientes:

> *"El Gerente General es el mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas, Estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Tendrá las siguientes funciones:*
>
> *g) Como representante legal de la sociedad judicial o extrajudicial, el Gerente General tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los Estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social* (…)".

Que como es conocido, a la fecha se viene desarrollando el Proyecto "EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III", el cual se materializa a través de la ejecución de los Contratos de Obra Nos. 060-EFR-2019 y 061-EFR-2019;

Que conforme lo informado y expuesto a la Junta Directiva en sesión de fecha 16 de mayo de 2023, se ha sustentado ante ésta la necesidad de ejecutar en el marco del referido proyecto actividades de obra para redes hidráulicas pluviales[1], las cuales exigen la consecuente necesidad de recursos por una suma aproximada de $ 88.510.432.128 pesos (Dic-2018)[2] lo cual equivale a aproximadamente 113,294,51 SMLMV de 2018.

Que la necesitad descrita a párrafo anterior, fue puesta en conocimiento de la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible – UMUS, fundamentada en los siguientes aspectos técnicos (cuyo detalle se expone de manera precisa mediante documentos anexos):

- El sistema de drenaje pluvial debe ofrecer una solución óptima a las condiciones actuales y futuras en el área de desarrollo del Proyecto. En ese sentido el diseño debe incluir tanto las soluciones para el manejo de aguas pluviales propias del Proyecto como las aportadas por las áreas aledañas a este, proyectadas. Tal necesidad ha conducido entonces a la perentoria necesidad de contar con una red pluvial a lo largo del corredor de la Autopista Sur, desde la Calle 6 hasta su entrega (descarga) en el rio Bogotá, actividad la cual se ha denominado "Colector Pluvial Sur", red la que, si bien ha sido contemplada desde la fase precontractual y contractual, no es menos cierto que las dimensiones y extensión de ella resultan de mayor envergadura a lo inicialmente logrado prever.

- Éste mayor alcance de obra respecto al inicialmente previsto ha sido el resultado de una serie de requerimientos armonizados con datos técnicos, de conformidad con las normas impuestas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y bajo observancia del Plan de Ordenamiento Territorial –POT- del Municipio de Soacha (Acuerdo No. 046 de 2000).

- El tener en cuenta la inclusión de las nuevas zonas a ser desarrolladas según el P.O.T. exige atender las consideraciones técnicas establecidas por la E.A.A.B., las cuales han sido atendidas de manera adecuada y oportuna por el Proyecto de extensión del sistema Transmilenio y se incluyeron como una de las condiciones de partida para el desarrollo de la solución.

- Así, de conformidad con el diseño hidráulico y atendiendo las recomendaciones y observaciones presentadas por la E.A.A.B., se ha concluido que es necesaria la implementación de una tubería de gran diámetro a lo largo del corredor, iniciando en la calle 6ª hasta su entrega en el rio Bogotá, con una longitud aproximada de 3.700 metros; iniciando con un diámetro de 44" hasta llegar a 72", incrementándose de manera gradual, en la medida que avanza su trayectoria y los aportes de aguas se van sumando.

Que de igual forma, mediante el citado oficio se plantearon a esa Entidad las siguientes inquietudes: *¿una vez obtenida la fuente de financiación a instancias del ente territorial y éste ente gestor, resultaría necesario y/o pertinente que el nuevo acto contractual que materialice dicho recurso (convenio de financiación), sea suscrito por parte de la Nación? ¿Podría dicho eventual convenio interadministrativo ser solamente suscrito por e Departamento y el Ente Gestor?*

[1] Conforme estudios y análisis técnicos los cuales hacen parte integral del presente acto, los cuales permiten establecer la necesidad de contar con un sistema de drenaje pluvial que constituya una solución óptima a las condiciones actuales y futuras en el área de desarrollo del Proyecto. Éste debe incluir tanto las soluciones para el manejo de aguas pluviales propias del Proyecto como las aportadas por las áreas aledañas a este, proyectadas. Tal necesidad ha conducido entonces a la perentoria necesidad de contar con una red pluvial a lo largo del corredor de la Autopista Sur, desde la Calle 6 hasta su entrega (descarga) en el rio Bogotá.

[2] Cifras expresadas en pesos constantes de Diciembre del 2018.

Que mediante oficio MT No.: 20232100475171 la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible – UMUS atendió los interrogantes presentados por la Empresa Férrea Regional S.A.S.

Que dichos montos, superan la cifra establecida como límite para contratar conforme lo establecido por ya citado Artículo 38 Literal *s)*.

Que solventar tal necesidad implica la consecución del financiamiento respectivo, para lo cual, a la luz de lo establecido por el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 088 de noviembre de 2017 celebrado entre la Nación, el Departamento, el Municipio de Soacha y la E.F.R., se estableció en su cláusula 3:

> "*Diferencia entre el Valor Estimado y el Valor Final del Proyecto.* (...) *Cualquier costo adicional del Proyecto, por cualquier concepto, deberá ser asumido por el Municipio y el Departamento en las mismas proporciones de sus aportes a este Convenio, o según acuerdo entre EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO*".

Que en virtud de lo expuesto, a la fecha la EFR despliega ante la Gobernación de Cundinamarca las mesas técnicas de trabajo a partir de las cuales se persigue por objetivo el obtener de parte del ente territorial el financiamiento respectivo, a la luz de lo establecido por la Cláusula 6.2. del Convenio de Cofinanciación 088 de 2017, el cual establece como Obligaciones del Departamento:

> "*d) Cumplir las obligaciones presupuestales que debe atender para la adecuada ejecución del proyecto, incluyendo la incorporación de las apropiaciones correspondientes en los presupuestos anuales y la asignación de recursos en los programas anuales mensualizados de caja, dentro de los términos legales vigentes".*

Que fruto de las preliminares mesas técnicas sostenidas, se ha arribado a establecer de manera preliminar el que la obtención de los recursos necesarios para dar lugar a la suscripción de convenio de financiación, exigiría la utilización del mecanismo jurídico-presupuestal de "Vigencias Futuras", por lo cual, en aras de proseguir con las subsecuentes actuaciones administrativas que conforme el marco legal aplicable corresponde, resulta indispensable y necesario dotar al Gerente General de las precisas facultades en materia de: (i) celebración de convenios por monto superior al estatutariamente fijado.

Que la carga de la financiación de esas obras corresponde a la Gobernación de Cundinamarca, así como la responsabilidad de tramitar la vigencia futura excepcional, por tanto es la Gobernación quien debe responsabilizarse de los trámites necesarios para poner los recursos a disposición de la Empresa.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN: Autorizar al Gerente General de la Empresa Férrea Regional S.A.S., para suscribir Convenio Interadministrativo de Financiación con el Departamento de Cundinamarca por un valor superior *a* 3.418 SMMLV. Lo anterior con destino al financiamiento de Obras en el marco del proyecto "EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III".

PARÁGRAFO: La autorización de que trata el presente Artículo se ejercerá por una (1) única vez por parte del Gerente General, y, exclusivamente, en el marco del acto jurídico contractual interadministrativo a que hubiere lugar con el fin de solemnizar la eventual obtención de recursos por parte del Departamento de Cundinamarca, en favor del Ente Gestor.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMES: El Gerente General deberá informar a la Junta

empresa férrea regional

Directiva acerca de las acciones y actuaciones desplegadas en virtud de las precisas autorizaciones otorgadas en virtud del presente acto, sean éstas o no finalmente materializadas.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en Bogotá, D.C., el 16 de mayo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISNARDO LINARES GÓMEZ
Presidente

ROBERTO MARIO OCHOA URIBE
Secretario

Aprobó: Andrés Ernesto Díaz Hernández- Gerente General.
Revisó: Roberto Ochoa Uribe- Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Elaboró: Oscar Gerardo Cifuentes Correa – Director Técnico.